

## AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JOVANNA TORRES ALARCÓN  
**ACCIONADO:** YIDI JADER QUINTERO MONTERO y  
GLORIA ESTEFANI QUINTERO, como  
propietarios de la empresa CARNES  
SANTA RITA  
**VINCULADOS:** MINISTERIO DE TRABAJO  
ELECTROSERVICIOS DEL VALLE S.A.S.

**DESPACHO:** JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76 00 14 303 001 2023. 00197 00

El área de notificaciones y comunicaciones de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** de la señora **GLORIA ESTEFANI QUINTERO**, dentro de la acción de tutela de la referencia, publica el presente:

### AVISO

Poniéndole en conocimiento a la señora **GLORIA ESTEFANI QUINTERO** Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la Sentencia de tutela No 195 de fecha 24 de agosto del presente año, emitido en el trámite de la tutela en referencia c u y a parte resolutive dice:”  
**PRIMERO. - TUTÉLANSE** transitoriamente los derechos al mínimo vital, seguridad social y estabilidad laboral reforzada de la accionante, señora JOVANNA TORRES ALARCÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO. - ORDÉNASE** en consecuencia de lo anterior, que el accionado, señor YIDI JADER QUINTERO MONTERO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, REALICE TRANSITORIAMENTE, si aún no lo ha hecho, a favor de la tutelante, señora JOVANNA TORRES ALARCÓN, los aportes a seguridad social por el término de cuatro (4) meses, sobre el salario que venía devengando al momento del despido, advirtiendo que los efectos de esta providencia quedan condicionados a que la accionante, interponga la demanda correspondiente ante el Juez natural - jurisdicción ordinaria laboral - dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que le sea notificado este fallo. Si vencido este plazo, sin que se promueva la acción judicial correspondiente, expirarán los efectos de esta decisión. **TERCERO. - NIÉGASE** la petición de la accionante, señora JOVANNA TORRES ALARCÓN, respecto del pago de las sumas de dinero dejadas de percibir - salarios y prestaciones sociales - en virtud de la terminación de su contrato de trabajo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **CUARTO. - REMÍTASE** el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término consagrado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnado este fallo. **QUINTO. - ORDÉNASE** que de ser excluida de revisión la presente acción de tutela por parte de la Honorable Corte Constitucional, se proceda al ARCHIVO del expediente por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. **SEXTO. - NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes en la forma y términos previstas en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; no obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados de las resultas de este trámite, SÚRTASE dicha notificación por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo - Secretaría y a través de publicación en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.” (Fdo) **JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ (Juez)**

Se notifica en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> por el término de un (1) día, hoy 8 de Septiembre de 2023 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CLARA ELENA SARRIA  
PU 17 Líder de Notificaciones de Acciones Constitucionales Oficina de  
Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali